

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Don Bosco Onroerend Goed BV

*Otra parte:* Staatssecretaris van Financiën

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 13, parte B, letra g), de la Sexta Directiva (<sup>(1)</sup>), en relación con el artículo 4, apartado 3, letra a), de dicha Directiva, en el sentido de que está sujeta a IVA la entrega de un edificio parcialmente derribado con la finalidad de ser sustituido por otro de nueva construcción?
- 2) Para responder a esta cuestión, ¿es relevante si ha sido el vendedor o bien el comprador quien ha ordenado el derribo y se hace facturar los gastos correspondientes, en el bien entendido de que la entrega sólo estará sujeta a IVA si es el vendedor quien ha ordenado el derribo y asume los gastos correspondientes?
- 3) Para responder a la primera cuestión, ¿es relevante si ha sido el vendedor o bien el comprador quien ha concebido los planes para la nueva construcción, en el bien entendido de que la entrega sólo estará sujeta a IVA si es el vendedor quien los ha concebido?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿está sujeta a IVA cualquier entrega que se produzca después de que las obras de derribo hayan empezado efectivamente o solamente la entrega que se produzca en un momento posterior, especialmente a partir del momento en que las obras de derribo hayan avanzado sustancialmente?

(<sup>1</sup>) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

**Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria**

(Asunto C-477/08)

(2009/C 69/30)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk y M. Adam, agentes)

*Demandada:* República de Austria

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (<sup>(1)</sup>) al no adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la adaptación del ordenamiento jurídico interno a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber informado exhaustivamente a la Comisión al respecto.
- Que se condene en costas a la República de Austria.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para dar cumplimiento a la Directiva expiró el 20 de octubre de 2007.

(<sup>1</sup>) DO L 255, p. 22.

**Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2008 por Fornaci Laterizi Danesi SpA contra el auto de la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de 9 de septiembre de 2008 en el asunto T-224/08, Fornazi Laterizi Danesi SpA/Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-498/08 P)

(2009/C 69/31)

*Lengua de procedimiento:* italiano

**Partes**

*Recurrente:* Fornaci Laterizi Danesi SpA (representantes: M. Salvi, L. de Nora, M. Manganiello y P. Rivetta, avvocati)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte recurrente**

Fornaci Laterizi Danesi SpA solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto dictado el 9 de septiembre de 2008 por la Sala Primera del Tribunal de Primera Instancia de la Comunidades Europeas en el asunto T-224/08, notificado por fax el 12 de septiembre de 2008, y, en la medida en que sea necesario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que éste se pronuncie sobre el fondo.

- Con carácter subsidiario, en el caso de que no se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia, estime las pretensiones deducidas en primera instancia por la parte que ahora interpone el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.
- En cualquier caso, condene a la Comisión al pago de las costas de la parte recurrente en este procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

Error de Derecho, motivación errónea, aplicación indebida de la normativa de referencia, falta de instrucción (artículos 230, párrafo quinto, 249 y 254 del Tratado CE, también por lo que atañe al artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 28 de noviembre de 2008 — Telekomunikacja Polska S.A. w Warszawie/Presidente de la Urzędu Komunikacji Elektronicznej**

**(Asunto C-522/08)**

(2009/C 69/32)

*Lengua de procedimiento: polaco*

### Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Telekomunikacja Polska S.A. w Warszawie

*Demandada:* Presidente de la Urzędu Komunikacji Elektronicznej

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Permite el Derecho comunitario a los Estados miembros prohibir a todas las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones que se condicione la celebración de un contrato de prestación de servicios a la adquisición de otro servicio (venta asociada)?; en particular: ¿Una medida de esa naturaleza no se excede de lo necesario para alcanzar los objetivos de las Directivas del Paquete de Telecomunicaciones (Directiva 2002/19/CE <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión; Directiva 2002/20/CE <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas; Directiva 2002/21/CE <sup>(3)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, y Directiva 2002/22/CE <sup>(4)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas)?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Corresponde a la autoridad nacional de reglamentación, a la luz del Derecho comunitario, supervisar el cumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 57, apartado 1, punto 1, de la Prawo telekomunikacyjne (Ley de telecomunicaciones) de 16 de julio de 2004 (Dz. U. 2004, n° 171, posición 1800, con modificaciones)?

<sup>(1)</sup> DO L 108, p. 7.

<sup>(2)</sup> DO L 108, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 108, p. 33.

<sup>(4)</sup> DO L 108, p. 51.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 4 de diciembre de 2008 — Mediaprint Zeitungs- und Zeitschriftenverlag GmbH & Co. KG/«Österreich»-Zeitungsverlag GmbH**

**(Asunto C-540/08)**

(2009/C 69/33)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Mediaprint Zeitungs- und Zeitschriftenverlag GmbH & Co. KG

*Demandada:* «Österreich»-Zeitungsverlag GmbH

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 3, apartado 1, y 5, apartado 5, de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (DO L 149, p. 22) <sup>(1)</sup>, o bien otras disposiciones de esta Directiva, a una normativa nacional conforme a la cual se prohíben el anuncio, la oferta o la entrega de regalos gratuitos con publicaciones periódicas, así como el anuncio de regalos gratuitos con otros bienes o servicios, salvo excepciones enumeradas con carácter taxativo, sin que deba examinarse en el caso concreto el carácter engañoso, agresivo o de cualquier otro modo desleal de esta práctica comercial, si esta normativa no sólo está dirigida a la protección de los consumidores, sino también a la consecución de otros objetivos que no están comprendidos en el ámbito de aplicación material de la citada Directiva, como por ejemplo la preservación de la pluralismo de los medios de comunicación o la protección de los competidores más débiles?